

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 2 de marzo de 2018 (BOULPGC de 5 de marzo de 2018)

PREÁMBULO

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios deroga el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, y establece el marco legal de cooperación educativa en materia de prácticas, habilitando a las Universidades a establecer convenios que permitan a los estudiantes universitarios realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

En este mismo sentido, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, regula en el artículo 24 las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales.

Bajo este marco normativo, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria asume como objetivo la preparación de los estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren la empleabilidad de estos, procurará que los estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo reflejen y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas y en entidades e instituciones que le aporten competencias profesionales y faciliten su incorporación al mercado de trabajo. Es importante no perder de vista que los estudiantes en prácticas son la carta de presentación del esfuerzo que desde la Universidad se hace para adaptar las titulaciones a las necesidades del mercado laboral, al tiempo que se prepara al estudiante para facilitar su tránsito al mismo. Además, las prácticas externas representan una magnífica oportunidad para que la Universidad recabe información útil desde el sector empresarial que pueda redundar luego en mejoras de cara a la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, permitiendo captar los retos latentes en nuestro entorno inmediato a los que ofrecer soluciones desde nuestra institución. Es por ello especialmente relevante la figura del tutor académico como nexo de unión entre la Universidad y la empresa, siendo garante institucional de dicha relación.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas, mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación educativa, y deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, su calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar estos objetivos.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este Reglamento tiene por objeto regular las prácticas académicas externas (en adelante, las prácticas) de los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), sin perjuicio de cualquier otra norma que le sea de aplicación. Contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela interna y externa, presentación, evaluación y gestión administrativa de las prácticas de todos los títulos de la ULPGC, tanto de Grado como de Máster, de Doctorado y de títulos propios, independientemente de la modalidad en la que estos se oferten.

Están excluidas de esta normativa las actividades prácticas del resto de asignaturas y materias contempladas en los planes de estudio de las titulaciones de esta Universidad, aun cuando se realicen fuera de los Centros docentes. Tampoco será de aplicación a las becas de colaboración en actividades propias de la ULPGC cuyas tareas a desarrollar no tengan relación con las salidas profesionales de las titulaciones universitarias, ni se hayan contemplado como prácticas académicas según se define en este Reglamento.

Este Reglamento se aplicará a todos los Centros universitarios propios de la ULPGC, así como a los adscritos, sean estos de titularidad pública o privada.

Artículo 2. Regulación

1. Las prácticas académicas externas de la ULPGC se rigen por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio 2014, así como por las disposiciones contenidas en este Reglamento. En el caso de prácticas curriculares se regirán también por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y por su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y por el plan de estudios de cada titulación.
2. Las prácticas externas relacionadas con enseñanzas que den acceso al ejercicio de una profesión regulada por normativas específicas también deberán atenerse, en cuanto a la organización de las prácticas, a lo previsto en las directivas europeas y en la normativa específica que pueda establecer el Gobierno de Canarias.
3. En el caso de existir programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas académicas externas, estas se regirán por el presente Reglamento en lo que no contravenga su regulación específica.
4. Si las prácticas académicas se realizaran en el extranjero al amparo de programas de movilidad internacional, se atenderán a la normativa específica de dichos programas para la realización de prácticas en empresas suscritos por la ULPGC.
5. Se regirá también por el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, o en las normas que la actualicen o sustituyan.
6. Asimismo, el Órgano de Gobierno de cada Centro podrá desarrollar los artículos del presente Reglamento que así lo requieran para adaptarlos a sus especificidades. Cuando así se proceda, el Órgano de Gobierno de cada Centro deberá incluir sus adaptaciones en la Guía de Prácticas Académicas Externas del Centro y remitir su propuesta a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, que será la competente para aprobar su contenido e informar al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y MODALIDADES

Artículo 3. Definición

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por la ULPGC, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y promuevan su capacidad de emprendimiento.

Las prácticas podrán realizarse en entidades colaboradoras externas, tales como empresas, instituciones, organizaciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, o en dependencias de la propia ULPGC que desarrollen actividades vinculadas a las competencias de la titulación, tales como servicios, unidades, laboratorios, institutos o grupos de investigación. Se podrán contemplar, asimismo, las prácticas ligadas a proyectos de investigación de carácter competitivo, las cuales deberán ser ofertadas por el investigador principal (IP) del proyecto.

Artículo 4. Naturaleza

Dado el carácter estrictamente formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 5. Fines

Con el desarrollo de las prácticas externas por parte de los estudiantes se pretende alcanzar los siguientes fines:

1. Contribuir a su formación integral, complementando sus enseñanzas teóricas y prácticas.
2. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
3. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
4. Obtener una experiencia práctica que facilite su inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
5. Favorecer el desarrollo de los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 6. Modalidades de prácticas académicas externas

Se establecen dos modalidades de prácticas que no son excluyentes:

- a. Las prácticas curriculares, que se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate y que se vinculan a una o varias asignaturas de prácticas externas.
- b. Las prácticas extracurriculares, que son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no están incluidas en los planes de estudio. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Aunque las prácticas deberán realizarse preferentemente de modo presencial, se contempla también la posibilidad de que estas se lleven a cabo de forma semipresencial o a distancia, a través de procedimientos de trabajo online. Este tipo de prácticas requerirán la autorización previa de la Comisión de Prácticas Externas del Centro, en caso de ser prácticas curriculares, o del Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, si estas son extracurriculares. En cualquier caso, en la Guía de Prácticas Académicas Externas del Centro se especificará cómo se llevará a cabo el seguimiento de las mismas.

Los estudiantes que disfrutan de becas de colaboración ULPGC podrán solicitar que su beca se considere como prácticas curriculares, debiendo estar matriculados de la asignatura de prácticas externas el mismo curso académico en que se le concede la beca. La solicitud deberá hacerse antes del inicio del periodo de la beca, que tendrá que contar con la aprobación de la Comisión de Prácticas Externas del Centro. Para su consideración como prácticas, las actividades desarrolladas como becario de colaboración deben responder a los fines detallados en el artículo 5 del presente Reglamento y las tareas a desarrollar deberán estar necesariamente relacionadas con las competencias asignadas a la asignatura de prácticas de su titulación.

Cuando una entidad colaboradora no haya expresado la modalidad de prácticas en su oferta, esta será asignada preferentemente a las prácticas curriculares. En caso de que la oferta de prácticas curriculares sea insuficiente, se podrá derivar la oferta de prácticas de la modalidad extracurricular a la curricular.

Artículo 7. Destinatarios

Podrán realizar prácticas académicas externas los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la ULPGC, oficial o propia, o por los Centros adscritos a ella, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

A estos efectos se incluye también los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre aquellas y la ULPGC, se encuentren cursando estudios en la ULPGC o en sus Centros adscritos. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las normas que regulen el programa en cuestión en materia de prácticas académicas externas.

Artículo 8. Requisitos de los estudiantes para la realización de las prácticas

Para la realización de las prácticas académicas externas el estudiante deberá cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en la ULPGC en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas o específicas a adquirir durante la realización de la práctica.
- b. Para la realización de prácticas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada a prácticas externas, sin perjuicio de los requisitos adicionales específicos establecidos por cada titulación y según lo dispuesto en el Plan de Estudios que, en su caso, marcará el número de créditos mínimos que debe haber superado para cursarla.
- c. Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:
 - Haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas de Grado estuviere cursando, incluyendo la formación básica. Para el caso de los Másteres y Doctorados, la Comisión de Prácticas Externas del Centro fijará los requisitos para el desarrollo de estas prácticas, pudiendo acceder a las mismas desde el inicio de sus estudios. Los estudiantes de titulaciones propias no podrán realizar prácticas extracurriculares.
 - No haber realizado prácticas extracurriculares en convocatorias anteriores en la misma titulación, salvo que la plaza de prácticas fuese a quedar vacante. En este caso, el cómputo total de horas en prácticas extracurriculares no puede exceder de 1200 horas en el transcurso de su titulación.
- d. Estar registrado, en tiempo y forma, en la aplicación informática que se tenga dispuesta a los efectos de realización de prácticas externas cuando así lo haya previsto la Universidad.
- e. No tener relación laboral con la empresa, institución, organización o entidad pública o privada en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización expresa de la Comisión de Prácticas Externas del Centro, si se trata de prácticas curriculares, o el Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, si estas fuesen extracurriculares. Ha de tenerse en cuenta que, al amparo del Reglamento de la ULPGC sobre los procedimientos relativos al reconocimiento y transferencia de créditos, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de créditos, sin calificación, por experiencia profesional o laboral.
- f. No realizar prácticas en una entidad colaboradora cuya titularidad, cargos directivos o tutores de empresa guarden parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. Estas situaciones, no obstante, podrán ser aceptadas por la Comisión de Prácticas Externas del Centro o el Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, según la modalidad curricular o extracurricular de las prácticas, si se considera oportuno y no impide el correcto desarrollo del proyecto formativo.

Artículo 9. Requisitos de la entidad colaboradora

1. La entidad colaboradora, para poder ser autorizada y participar en el programa de prácticas externas de la ULPGC deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a. Estar debidamente constituida.
 - b. No tener abierto un expediente de regulación de empleo a fecha del inicio de las prácticas.
 - c. Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
 - d. Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas y la tutorización del alumnado.

2. A efectos de llevar a cabo la autorización, la ULPGC podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la entidad, según los requisitos establecidos al efecto.
3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un Convenio de Cooperación Educativa, tal como se prevé en el artículo 20 de este Reglamento, que habrá de ser suscrito previamente a la incorporación de los estudiantes a la empresa o institución de acogida.
4. La Universidad mantendrá una base de datos actualizada y pública donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Los programas de prácticas externas de la ULPGC requerirán la implicación de distintos agentes con funciones diferenciadas.

Artículo 10. Comisión General de Prácticas Externas

La coordinación y gestión de las prácticas académicas externas corresponde a la Comisión General de Prácticas Externas de la ULPGC, que estará compuesta por:

1. Vicerrector con competencias en relaciones con empresas y prácticas externas, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
2. Vicerrector con competencias académicas, o persona en quien delegue.
3. Vicerrector con competencias en estudiantes, o persona en quien delegue.
4. Responsables de los equipos de dirección de los Centros con competencias en la organización y desarrollo de las prácticas externas de sus titulaciones.

El secretario de esta Comisión será elegido entre los miembros de la misma.

Las funciones de la Comisión General de Prácticas Externas son:

- Evaluar el desarrollo de las prácticas externas de la ULPGC.
- Colaborar en la elaboración de la Memoria General de las Prácticas Externas de la ULPGC.
- Garantizar la bolsa de prácticas externas de los estudiantes a través de la firma de los convenios pertinentes.
- Impulsar la participación en programas específicos dirigidos a estudiantes en prácticas.
- Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación vigente, así como por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la ULPGC con respecto a las prácticas externas.
- Cuantas otras funciones estratégicas y de coordinación de las prácticas resulten necesarias en la ULPGC.

Artículo 11. Comisión de Prácticas Externas de los Centros

1. La Comisión de Prácticas Externas, prevista en el Sistema de Garantía de Calidad de los Centros, asumirá las funciones académicas relativas a las asignaturas de prácticas externas y a las prácticas extracurriculares. Para ello, en su composición deberán figurar:
 - a. El representante del equipo de dirección que tenga asignadas las competencias en materia de prácticas externas. Si estas competencias

estuviesen delegadas en los responsables de la titulación, estos serán miembros de la Comisión.

- b. El responsable de calidad del Centro, o quien tuviese las competencias asociadas a este ámbito.
- c. Los tutores académicos de las asignaturas de prácticas externas curriculares de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

El secretario de esta Comisión será elegido entre los miembros de la misma.

Ello sin menoscabo de que puedan pertenecer a ella otros miembros previstos en el Sistema de Garantía de Calidad del Centro. También podrán formar parte de la Comisión miembros externos a la Universidad si el centro docente lo estima oportuno. Estos podrán tener voz, pero no voto en las decisiones de dicha Comisión.

2. La Comisión de Prácticas Externas tendrá como funciones académicas asociadas a las *prácticas curriculares* las siguientes:

- a. Velar por la información contenida en las Guías Docentes y en los Proyectos Docentes de las asignaturas de Prácticas Externas de cada titulación adscrita al Centro.
- b. Elaborar la Guía de Prácticas Académicas Externas del Centro, como documento de adaptación del presente Reglamento y de las directrices seguidas por el Centro.
- c. Elaborar y aplicar los criterios para la asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas curriculares. Dichos criterios serán objetivos y garantizarán, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades, y habrán de constar en los proyectos docentes de las asignaturas de prácticas externas.
- d. Autorizar, cuando proceda y previo al inicio de las prácticas, el carácter semipresencial o a distancia de las prácticas, el desarrollo de las mismas en entidades con vinculación laboral y/o familiar, y la consideración de las becas de colaboración ULPGC como prácticas curriculares, así como cualquier otra situación que precise su aprobación.
- e. Supervisar que la realización de las prácticas se ajuste a lo establecido en los proyectos docentes correspondientes.
- f. Autorizar el desarrollo de las prácticas curriculares durante todo el curso académico, con el fin de facilitar la organización docente de las mismas, sin perjuicio de que a efectos del plan de estudios esta asignatura esté asignada a un semestre concreto.
- g. Prestar asistencia a la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro en relación con el reconocimiento de la experiencia laboral como créditos de prácticas externas curriculares, a los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la ULPGC.
- h. Resolver cualquier incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas externas curriculares de los estudiantes del Centro.

3. En relación con las *prácticas extracurriculares*, las funciones de la Comisión de Prácticas Externas son las siguientes:

- a. Definir las características y condiciones de las prácticas extracurriculares asociadas a las titulaciones del Centro que podrán ser objeto de reconocimiento de créditos por prácticas curriculares.
- b. Fijar los requisitos para el desarrollo de prácticas extracurriculares en los Másteres y Doctorados oficiales.
- c. Establecer los criterios de asignación de tutor académico si los estudiantes en prácticas extracurriculares exceden de las posibilidades de gestión del

Responsable de Prácticas del Centro, que actuará por defecto como tutor académico.

- d. Supervisar o coordinar la oferta de prácticas extracurriculares dirigida a estudiantes del Centro que organice el propio Centro responsable de la titulación u otras unidades o entidades, para lo que se debe tener en cuenta que, en ningún caso, la oferta de prácticas extracurriculares puede suponer una merma de la oferta y desarrollo de las prácticas curriculares del Centro.
 - e. Prestar asistencia a la Comisión de Reconocimiento de Créditos del Centro en la emisión del informe sobre las solicitudes de reconocimiento de prácticas externas extracurriculares realizadas por los estudiantes del Centro.
4. En cualquier caso, además, deberá:
- a. Evaluar las solicitudes de prácticas externas de alumnos de intercambio.
 - b. Informar a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro sobre los aspectos de calidad relacionados con las asignaturas de Prácticas Externas, así como con el procedimiento del Sistema de Garantía de Calidad del Centro vinculado a dichas prácticas.
 - c. Remitir, en caso de ser solicitado por la Comisión General, informe sobre el desarrollo de las prácticas externas del Centro.
 - d. Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación vigentes, así como por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la ULPGC o por el Centro, en materia de prácticas externas.
 - e. Resolver cualquier incidencia o reclamación referida a las prácticas externas de la titulación, a petición de la Dirección del Centro.
 - f. Asumir cuantas funciones estratégicas y de coordinación de las prácticas resulten necesarias en el Centro.
5. La Comisión de Prácticas Externas podrá delegar en el Responsable de Prácticas del Centro, o Responsable de Titulación en su caso, aquellas funciones que estime convenientes para la gestión de las prácticas externas. Las personas que hayan recibido una delegación de competencias atribuidas a la Comisión deberán rendir cuentas ante esta en los plazos que se indiquen en el momento de la delegación.

Artículo 12. Responsable de Prácticas del Centro o Responsable de Titulación

Los equipos de gobierno de los Centros universitarios son los responsables últimos de la organización, coordinación y gestión de las actividades relacionadas con las prácticas de sus Centros. Para ello, deberán designar un Responsable de Prácticas del Centro entre los miembros del equipo decanal o de dirección, quien actuará por designación del Decano o Director, y que se responsabilizará de las siguientes funciones:

- a. Coordinar la labor de los tutores académicos de las asignaturas de prácticas de las titulaciones del Centro, y presidir, en su caso, la Comisión de Prácticas Externas del Centro.
- b. Promover nuevos acuerdos de cooperación con potenciales entidades colaboradoras, apoyando a los tutores académicos en la promoción de los mismos, así como velar por el mantenimiento de los acuerdos existentes que sean de interés para el Centro.
- c. Garantizar la correcta comunicación de la información relativa a las prácticas externas a todos los agentes clave en su desarrollo.
- d. Asegurar el acceso de los distintos agentes de prácticas externas a los instrumentos de gestión de prácticas habilitados a tal fin.
- e. Valorar y validar la oferta de prácticas que se publique en la plataforma de gestión de prácticas externas, asegurándose de que las actividades propuestas

para las prácticas se corresponden con los conocimientos y competencias de la titulación a la que se asocian.

- f. Intermediar en la solución de incidencias y reclamaciones sobre las prácticas externas de las distintas titulaciones.
- g. Supervisar la recogida sistemática de la información relativa a las prácticas externas que sirva como evidencia de cara a los procesos de acreditación del título y a la conformación de la Memoria de la ULPGC.
- h. Analizar los informes sobre las prácticas de la titulación que puedan ser útiles para la elaboración de las memorias de seguimiento y acreditación de la titulación. Colaborar y facilitar la comunicación con el Responsable de Prácticas del equipo de Gobierno de la ULPGC y con la unidad encargada de su gestión, en su caso.
- i. Elaborar el Proyecto Docente de la asignatura de prácticas externas.
- j. Velar por el cumplimiento de la normativa y legislación vigente, así como por los acuerdos adoptados por la ULPGC o por el Centro, en materia de prácticas externas.
- k. Asumir cuantas otras funciones estratégicas y de coordinación de las prácticas le sean delegadas por la Comisión de Prácticas Externas del Centro.

Si las competencias en prácticas estuviesen delegadas en los Responsables de la Titulación, estos asumirán las funciones antes descritas, designando el Decano o Director de entre ellos el que actuará como presidente de la Comisión de Prácticas Externas del Centro.

Artículo 13. Tutela académica

La tutela académica deberá ser ejercida por personal docente de la ULPGC con voluntad para interactuar con entidades externas a la Universidad, con visión institucional y capacidad para ejercer de enlace con el sector empresarial e institucional en el que se desarrollarán las prácticas externas.

1. Para las *prácticas curriculares*, la designación de la tutela académica será anterior al envío del encargo docente a los Departamentos y se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Anualmente, mediante directriz publicada antes de la planificación de cada curso, el Vicerrectorado con competencias en organización académica, establecerá el número de grupos asociados a la asignatura de prácticas externas y el número de estudiantes vinculados a cada grupo, atendiendo a las especificidades y características de la titulación y del Centro. Como norma general, se establece la conformación de un grupo para 25 estudiantes por término medio.
 - Paralelamente, el decanato o la dirección del Centro solicitará candidaturas para la tutela académica de prácticas externas entre el profesorado afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica, que deberá contar con igual o superior titulación académica que la que será adquirida por el estudiante.
 - El decanato o a dirección del Centro y la dirección de los departamentos a los que pertenezcan las áreas de conocimiento asignadas a las prácticas externas por la Comisión de Asesoramiento Docente de la titulación, serán los responsables de realizar la selección de tutores académicos de entre las candidaturas presentadas.
 - Mediante acuerdo consensuado, para esta selección se valorará favorablemente la experiencia positiva previa del docente como tutor académico y aquellos factores e indicadores que, por la especificidad de las titulaciones, sean considerados por los responsables implicados en el proceso de selección. Dicho

acuerdo será firmado por todas las partes para que el decano o director de Centro tramite el nombramiento definitivo por parte del Vicerrector con competencias en organización académica.

- Cualquier incidencia relativa a la selección de tutores académicos, como número insuficiente de candidatos, bajas sobrevenidas, recusaciones, adscripción a ámbitos de conocimiento, falta de acuerdo, etc., será resuelta de acuerdo con criterios previamente establecidos por los responsables implicados en el proceso de selección. En caso de discrepancia en el centro, corresponderá a los Vicerrectorados con competencias en organización académica y con competencias en prácticas de empresa, según su naturaleza, resolver las incidencias relativas a este procedimiento.
 - No podrá asignarse a un docente la tutorización de más de un grupo de estudiantes. Se considera que el grupo es una unidad indivisible, por lo que a cada uno solo se podrá asignar un tutor académico, salvo en dobles programas curriculares de distintas ramas de conocimiento en los que por su naturaleza sea aconsejable otra asignación. Esta excepción debe ser previamente autorizada por el Vicerrectorado con competencias cuando se esté gestionando la organización del curso académico.
2. En el caso de las *prácticas extracurriculares*, la tutorización la ejercerá un profesor de la Universidad que imparta docencia preferentemente en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada. Si no se realizara asignación expresa de tutor académico, se considerará que ejerce esta función el Responsable de Prácticas del Centro o en su caso, el Responsable del Título si este tiene atribuidas las funciones de prácticas externas.

En cualquier caso, las funciones del tutor académico son las siguientes:

- a. Informar a los estudiantes sobre la organización y gestión de las prácticas, así como sobre su seguimiento y evaluación.
- b. Aplicar los criterios definidos por la Comisión de Prácticas Externas del Centro para la asignación de estudiantes a las entidades en las que realizarán las prácticas externas.
- c. Establecer un contacto personal y directo con el estudiante en prácticas y con el tutor de la entidad colaboradora, manteniendo comunicación constante y fluida. En algunos casos el desarrollo de esta función podrá requerir la visita a la entidad colaboradora.
- d. Posibilitar la compatibilidad del horario de prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- e. Orientar al estudiante durante todo el período de duración de las prácticas, de acuerdo con el plan prefijado para la titulación, que deberá contemplar, al menos, tres tutorías: una al inicio, otra durante, y otra al final de las prácticas.
- f. Realizar el seguimiento y evaluación de las prácticas utilizando los instrumentos acordados para su titulación, y la cumplimentación de las actas de calificación correspondientes.
- g. Supervisar, y en su caso solicitar, los recursos necesarios para que los estudiantes con discapacidad puedan realizar sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h. En el caso de las prácticas extracurriculares, acceder a la información de las prácticas y ser el interlocutor con la unidad de gestión de prácticas dispuesta por la Universidad.
- i. Promover nuevos acuerdos con potenciales entidades colaboradoras, informando al Responsable de Prácticas del Centro de las gestiones realizadas, y velar por el mantenimiento de los acuerdos ya existentes.

- j. Proporcionar al Centro, mediante la Comisión de Prácticas, información de interés para la docencia y la investigación, promoviendo una relación fluida, cordial y fructífera con el tejido empresarial local.
- k. Atender y resolver, en el ámbito de sus funciones, las incidencias que pudieran producirse durante el desarrollo de las prácticas, y dar cumplida cuenta a la Comisión de Prácticas.
- l. Asumir cuantas otras funciones resulten necesarias para el adecuado seguimiento y evaluación de las prácticas del estudiante.

La ULPGC ha de facilitar a los tutores académicos de los estudiantes con discapacidad, la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función. Estos tutores comunicarán a los tutores externos las medidas de atención a la diversidad que precise cada caso.

Artículo 14. Tutor de la entidad colaboradora

El tutor de la entidad colaboradora deberá ser una persona designada por esta y vinculada laboralmente a la misma, con experiencia profesional en el área en la que el estudiante desarrolle las prácticas, y con los conocimientos y competencias necesarios para llevar a cabo una tutela efectiva y, en su caso, con los requisitos específicos exigidos por la titulación.

El tutor de la entidad colaboradora no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad, a excepción de las prácticas externas vinculadas a Ciencias de la Salud o a proyectos de investigación de carácter competitivo, dada su especialización. Adicionalmente, el tutor de la entidad no podrá guardar parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el estudiante. Esta situación, no obstante, podrá ser aceptada por la Comisión de Prácticas Externas del Centro o el Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, según la modalidad curricular o extracurricular, respectivamente, de las prácticas, si se considera oportuno y no impide el correcto desarrollo del programa formativo.

Las funciones del tutor de la entidad colaboradora serán las siguientes:

- a. Establecer, conjuntamente con el tutor académico o con la persona designada por el Centro, el proyecto formativo que debe realizar el estudiante, comunicándole las posibles incidencias y modificaciones que pudieran surgir.
- b. Tutelar y supervisar las actividades del estudiante, orientándolo y formándolo según el perfil profesional de su titulación.
- c. Valorar las actividades desarrolladas por el estudiante mediante un informe, siguiendo las pautas establecidas por la ULPGC, donde se mencione su grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas.

Artículo 15. Entidad Gestora de Prácticas Externas

La ULPGC podrá encomendar a una entidad gestora de prácticas externas la promoción y gestión de las prácticas extracurriculares y la gestión, coordinada con los Centros, de sus programas de prácticas curriculares, velando esta por el cumplimiento de las directrices generales establecidas para esta materia por el equipo de gobierno de la ULPGC, y bajo supervisión y control del Vicerrectorado con competencias en prácticas externas.

Esta unidad de gestión deberá:

- a. Colaborar con el Responsable de Prácticas del Centro o de las Titulaciones, en su caso, y con el Vicerrectorado con competencias en prácticas, en la gestión administrativa de las prácticas externas.
- b. Contribuir a la implantación de la plataforma de gestión de prácticas en los Centros de la ULPGC, impartiendo la formación a sus usuarios, así como tramitar las altas y las bajas de los usuarios de la plataforma y atender las incidencias que surjan de su utilización.
- c. Fomentar las relaciones de cooperación con entidades públicas y privadas para la consecución de Convenios de Cooperación Educativa con la ULPGC, tramitar los correspondientes convenios, realizar las acciones oportunas para obtener una oferta de plazas de prácticas suficiente para cada curso académico, y la documentación que se genere (e.g., credencial de estudiante, certificados, nombramientos, etc.)
- d. Analizar la oferta de prácticas extracurriculares, facilitando a los Centros su disponibilidad cuando sean susceptibles de ser tratadas como curriculares, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas para las prácticas de la titulación.
- e. Promocionar y gestionar las prácticas extracurriculares, manteniendo comunicación con las entidades y los estudiantes participantes en estos programas de prácticas.
- f. Gestionar la inclusión y exclusión de los estudiantes en prácticas en las pólizas de seguro que suscriba la ULPGC para la cobertura de riesgos, y asegurarse de que los estudiantes mayores de 28 años, o aquellos matriculados en las enseñanzas propias del Centro, estén cubiertos por el correspondiente seguro de accidente y cuantos otros puedan resultar obligatorios.
- g. Asumir la gestión económica de la bolsa o ayuda al estudio que la entidad colaboradora pudiera otorgar al estudiante en prácticas, realizándole el ingreso correspondiente y cumpliendo las obligaciones que, en materia de seguridad social, fiscal o de cualquier otro tipo pudieran corresponder por imperativo legal o reglamentario a la entidad colaboradora.
- h. Dar cumplida cuenta a la Comisión General de Prácticas Externas de la ULPGC, a petición del Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, de las prácticas gestionadas, los convenios generados y el abono, en su caso, de las becas o ayudas al estudio costeadas con los fondos de las entidades colaboradoras participantes en los programas de prácticas.
- i. Velar por el cumplimiento de la normativa general de prácticas y la de la ULPGC, y promover su conocimiento.
- j. Asumir cuantas otras funciones administrativas y de gestión de las prácticas externas resulten necesarias para su óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 16.- Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a. A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, de un tutor académico de la Universidad y un tutor de la entidad colaboradora.
- b. A la realización de las tareas establecidas en el plan formativo correspondiente a su titulación.

- c. A disponer de un seguro de accidentes con asistencia sanitaria y un seguro de responsabilidad civil.
- d. A la evaluación de las prácticas de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad y a los recogidos en el proyecto docente de la asignatura de prácticas externas.
- e. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, previa solicitud del interesado, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- f. A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- g. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia, y siempre que la actividad realizada en la entidad colaboradora dé lugar a ello.
- h. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales vigente en la misma.
- i. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación, con antelación suficiente, a la entidad colaboradora.
- j. A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- k. A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con su situación de discapacidad.
- l. A disponer de aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la ULPGC y la entidad colaboradora.

Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la ULPGC y lo regulado en la Guía de Prácticas Académicas Externas del Centro.
- b. Facilitar sus datos a la entidad donde se realizan las prácticas externas, con respeto a los principios y derechos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.
- c. Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor profesional y del tutor académico.
- d. Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de las prácticas, y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir, así como hacer entrega de los documentos e informes que le sean requeridos.
- e. Incorporarse a la entidad colaboradora asignada en la fecha acordada, salvo que cuente con autorización expresa de aplazamiento, cumplir el horario previsto en el proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- f. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas en él establecidas.
- g. Elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, el informe intermedio, así como la encuesta final de las prácticas según modelo establecido por la ULPGC, que deberá entregar en los plazos fijados.
- h. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y después de su finalización.
- i. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política y las normas de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad.

- j. Atender a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento en el caso de prácticas internacionales.
- k. Asumir cualquier otro deber previsto en la normativa vigente o en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la ULPGC y la entidad colaboradora.

Artículo 17. Derechos y deberes de la entidad colaboradora de las prácticas

La empresa, entidad o institución colaboradora tendrá derecho:

- a. Al reconocimiento efectivo por la Universidad de su labor.
- b. A que se respete la confidencialidad de los datos de la empresa, entidad o institución tratados en el transcurso de la práctica.
- c. A obtener documentación acreditativa de las prácticas que pueda serle de utilidad.
- d. A que la realización de las prácticas no interfiera en el normal desarrollo de las tareas propias de la empresa o institución.
- e. A obtener información que sea de interés para la empresa, entidad o institución, previo acuerdo de las partes implicadas.
- f. A la resolución del convenio de prácticas con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, los deberes de la empresa, entidad o institución colaboradora serán los siguientes:

- a. Nombrar un tutor que se encargará de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
- b. Hacer un seguimiento y evaluación de las prácticas a través de sus tutores.
- c. Acreditar a los estudiantes la actividad desarrollada en ella, si así lo requieren.
- d. Proporcionar a la Universidad la información que le pueda solicitar esta en relación con las prácticas o con su resultado.
- e. Cumplir las condiciones contenidas en el convenio regulador de las prácticas externas.
- f. Cumplir con las normas vigentes sobre prevención de riesgos laborales.
- g. Garantizar que el estudiante pueda recibir la formación complementaria que precise para realizar las prácticas.
- h. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad a los que pertenezca.
- i. Facilitar al tutor académico el acceso a la empresa o institución para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j. Proporcionar al estudiante los medios materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 18. Derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora

El tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho a:

- a. Ser reconocida su actividad colaboradora, por parte de la Universidad, en los términos previstos en el artículo 38 del presente Reglamento.
- b. Ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.

- c. Acceder a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d. Aquellas otras consideraciones específicas que la Universidad pueda establecer.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a. Acoger al estudiante y organizarle la actividad que debe desarrollar, prestándole ayuda y asistencia para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la entidad.
- b. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- c. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y a los riesgos laborales.
- d. Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- e. Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- f. Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 13 del RD 592/2014 y que se recoge en el artículo 33 de este Reglamento.
- g. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- h. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i. Facilitar al tutor académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

Artículo 19.- Derechos y deberes del tutor académico de la Universidad

El tutor académico de la Universidad tendrá los siguientes derechos:

- a. Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos descritos en la normativa reguladora de la planificación académica en la ULPGC.
- b. A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a. Ayudar, como miembro de la Comisión de Prácticas del Centro, en la elaboración y actualización de los proyectos docentes de las asignaturas de prácticas externas de las que está encargado, y de los programas formativos vinculados a la titulación.
- b. Contribuir a la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas académicas externas.

- c. Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- d. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas con los medios dispuestos por la Universidad, coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora, vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- e. Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo respecto al programa inicial.
- f. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15 del RD 592/2014 y que se recoge en el artículo 33 de este Reglamento.
- g. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca de la entidad colaboradora o del estudiante en prácticas como consecuencia de su actividad como tutor.
- h. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad, o del Centro, de las posibles incidencias surgidas en el transcurso de las prácticas.
- i. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPÍTULO V: CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 20.- Convenio de Cooperación Educativa

La realización de prácticas externas requerirá la suscripción previa de un Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad y la entidad colaboradora, que regulará las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la ULPGC.

El Convenio será suscrito, en nombre de la Universidad, por el Rector y, por parte de la entidad colaboradora, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, la persona en que delegue. El Convenio ha de incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Los fines de ambas entidades, la normativa aplicable y el objeto del convenio.
- Las condiciones generales de las prácticas, incluyendo el régimen de suscripción y pago de seguros de responsabilidad civil y accidentes, y la existencia de una bolsa o ayuda al estudio para el estudiante, en su caso.
- Las obligaciones que contraen ambas partes en lo relativo a la documentación que debe acompañar a la práctica, la designación de tutores académicos y de la entidad colaboradora y los términos del reconocimiento de la ULPGC a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.
- La protección de datos, transparencia y tratamiento de la imagen corporativa de las instituciones firmantes.
- La duración y denuncia del convenio, así como la regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.

Con carácter general, y de acuerdo al artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio tendrá una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. Podrá ser prorrogado por un periodo adicional de cuatro años por acuerdo unánime de las partes, lo que deberá ser formalizado por escrito un mes antes de la expiración del plazo convenido.

El Convenio se podrá rescindir anticipadamente por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia de una de las partes.
 - La denuncia del Convenio por parte de la Universidad es potestad del Rector, oídas las CPE correspondientes. Esta denuncia se deberá hacer una vez finalizado el periodo de prácticas en la entidad colaboradora, salvo que, por razones de fuerza mayor, deba realizarse antes de que este finalice.
 - La denuncia por parte de la entidad colaboradora deberá hacerse con un plazo mínimo de dos meses de antelación al inicio de las prácticas, salvo que, por razones de fuerza mayor, no sea posible el preaviso señalado.
- Por imposibilidad de cumplimiento del Convenio.
- Por otras causas previstas en la legislación vigente.

Se fomentará que las entidades colaboradoras observen los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o normativa que la sustituya.

Artículo 21.- Credencial de estudiante y proyecto formativo

El Convenio firmado por la ULPGC con cada entidad servirá para acoger en prácticas a cualquier estudiante de la ULPGC que cumpla los requisitos recogidos en este Reglamento. Las condiciones particulares de las prácticas se detallarán en el documento denominado “Credencial del Estudiante”, válido para prácticas académicas externas curriculares, extracurriculares o de titulación propia, que se realicen en entidades colaboradoras o en las propias dependencias de la ULPGC, y que será firmado por el estudiante, la entidad colaboradora y el tutor académico.

La credencial del estudiante ha de incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Datos del estudiante y titulación que cursa.
- Modalidad de las prácticas y horas totales efectivas de prácticas, especificando el carácter presencial, semipresencial o a distancia, si fuese el caso.
- Fecha de incorporación y finalización de las prácticas, con especificación, en la medida de lo posible, de horarios y días de la semana en los que se desarrollarán las mismas.
- Entidad donde se realizarán las prácticas, datos del tutor académico y del tutor de la entidad colaboradora.
- Cobertura de seguro y ayuda al estudio prevista.
- Proyecto formativo a desarrollar, en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará en las prácticas. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias que se adquiere con los estudios cursados, y teniendo en cuenta toda la actividad que tiene que realizar el estudiante para conseguir las competencias atribuidas a esta actividad formativa (estancia en el lugar de realización de las prácticas, preparación previa, seguimiento del tutor académico, elaboración de informes, etc.). En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 22.- Duración de las prácticas académicas externas

Los créditos ECTS previstos en los planes de estudios de cada titulación se traducirán en horas considerando la equivalencia créditos ECTS-horas de prácticas que se establezca en la memoria del título. Como criterio general, y salvo que la memoria del título indique distribución específica de horas presenciales, se considera que las prácticas de carácter presencial requerirán entre un 80-90% de horas efectivas de presencialidad en la entidad, dedicando el 10-20% del tiempo restante del estudiante a las tutorías, la cumplimentación y preparación de los informes de seguimiento y de la memoria final de las prácticas. En el caso de las prácticas semipresenciales y a distancia, el 10% del tiempo total del estudiante se destina a las tutorías y a los informes requeridos por el tutor académico, mientras que las horas efectivas de presencialidad en la entidad se reducen al 60% del tiempo total en las semipresenciales y al 10% en las virtuales, realizando el estudiante en el tiempo restante las labores encomendadas por la entidad colaboradora para su desarrollo como trabajo tutorizado no presencial.

La duración de las prácticas externas se establece de la siguiente manera:

- a. Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca cada plan de estudios, tal y como se recoge en la memoria consolidada del Título o, en su caso, en posteriores modificaciones autorizadas por la Agencia de Evaluación competente. En el caso de las titulaciones propias de la ULPGC, la duración vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por la correspondiente Comisión.
- b. La duración de las prácticas externas extracurriculares se establecerá en cada oferta, no pudiendo ser, en un curso académico, inferior a 200 horas (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular o que su naturaleza específica exija una menor duración), ni superior al 50% de horas ECTS del mismo curso académico. Además, la realización, por parte del estudiante, de prácticas externas extracurriculares en diferentes cursos de una misma titulación no podrá superar 1.200 horas en total.
- c. La suma de las horas dedicadas a prácticas curriculares y extracurriculares no podrá ser superior a las 900 horas por curso académico. En el caso de aquellas titulaciones que incluyen prácticas curriculares de 20 o más créditos ECTS, y con el fin de posibilitar la realización de prácticas extracurriculares más extensas, podrá solicitarse una excepción a este límite al Vicerrectorado con competencias en prácticas externas.

Artículo 23.- Horario de realización de las prácticas

El horario de realización de las prácticas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la ULPGC, asumiéndose, como norma general, que este no debe exceder de 5 horas diarias o 25 horas semanales en periodo lectivo, y de 7 horas diarias o 35 horas semanales en periodo no lectivo, o cuando las circunstancias del estudiante lo permitan. Se podrán realizar prácticas con un horario o duración superior al establecido en este artículo, siempre y cuando la Comisión de Prácticas Externas del Centro, en caso de curriculares, o el Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, si fuesen extracurriculares, autorice su necesidad.

Será incompatible:

- La realización de prácticas curriculares y extracurriculares en un mismo periodo de tiempo.
- La realización de prácticas en dos entidades distintas durante un mismo periodo, excepto que se realicen en horarios diferenciados y no superen el número total de horas establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

1. Para las prácticas curriculares:

- a. El tutor académico o persona que designe la Comisión de Prácticas del Centro, y la entidad colaboradora acordarán el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.
- b. En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será la Comisión de Prácticas del Centro la que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables las horas por asistencia a exámenes, a pruebas de evaluación de la titulación y a órganos de representación, debidamente justificadas.

2. Para las prácticas extracurriculares:

- a. La distribución horaria de las prácticas, así como el horario de entrada y salida, serán establecidos por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto como norma general en este artículo, y vendrán señalados en la oferta realizada, si bien podrá ser modificado, de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previo conocimiento y aprobación por el órgano en el que se delegue esta gestión.
- b. No serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en el cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquellas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas de evaluación, a las reuniones de los órganos de representación y a las correspondientes citas de orientación y seguimiento de las prácticas por parte de la Universidad, debidamente justificadas.

Artículo 24. Comienzo y finalización de las prácticas

Las prácticas académicas externas se desarrollarán en el marco del calendario oficial del curso académico de la ULPGC, entendiéndose a estos efectos que el curso se inicia el 1 de septiembre de cada año. El estudiante podrá realizar prácticas durante el curso académico en que esté matriculado y hasta la finalización del mismo, o la fecha en que pierda la condición de estudiante con arreglo a lo establecido por la Universidad, si fuese esta anterior a la fecha de finalización del curso.

El inicio de las prácticas académicas externas comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la entidad colaboradora. El estudiante no podrá incorporarse hasta que el proceso administrativo esté concluido, es decir, hasta que esté en posesión de la correspondiente documentación que lo acredita como estudiante en prácticas de la ULPGC.

La finalización de las prácticas se producirá por:

- a. La terminación del período fijado para ello.
- b. La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizadas las prácticas antes de la fecha prevista, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cese de actividades de cualquiera de las partes.
 - Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - Incumplimiento del Convenio por cualquiera de las partes, que llevará aparejada la anulación del reconocimiento a la parte incumplidora y, en su caso, las consecuencias disciplinarias que conlleve. Si el incumplimiento es el impago de la bolsa de ayuda al estudiante, habiéndose cumplido las condiciones del Convenio, podrá conllevar la inhabilitación de la entidad colaboradora para participar en el programa de prácticas en años sucesivos hasta la resolución de dicho incumplimiento.
 - Renuncia expresa del estudiante seleccionado.
 - Pérdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad, tales como finalización de estudios, impago de tasas o anulación de matrícula.

La finalización anticipada de las prácticas deberá ser comunicada, en la medida de lo posible, con siete días naturales de antelación, a iniciativa de:

- La entidad colaboradora, debiendo el tutor de la entidad elaborar un informe dirigido al Responsable de Prácticas del Centro o de la Titulación, en su caso, si son prácticas curriculares, o a la unidad de gestión, en caso de extracurriculares, indicando los motivos y la fecha de efecto.
- El estudiante, quién deberá comunicar por escrito a su tutor académico, con copia al Responsable de Prácticas del Centro o de la Titulación, en su caso, o a la unidad de gestión si son prácticas extracurriculares, los motivos que justifiquen la rescisión anticipada.
- La ULPGC, cuando exista incumplimiento justificado por parte del estudiante o de la entidad colaboradora, quién comunicará por escrito a ambas partes la cancelación anticipada de la práctica.

Si no existiera una causa justificada de cancelación de la práctica extracurricular, la Comisión de Prácticas del Centro o el Vicerrectorado competente valorarán la acción a emprender. La ULPGC se reserva el derecho de penalizar al estudiante o a la entidad colaboradora, que en el caso de prácticas extracurriculares podrá ser imponiéndole un período de carencia antes de solicitar un nuevo puesto de prácticas o nuevos estudiantes, respectivamente.

Artículo 25. Interrupción temporal de las prácticas

En el caso de prácticas curriculares, la Comisión de Prácticas del Centro podrá prever la posibilidad de interrupción de las prácticas por parte de los estudiantes o de la entidad colaboradora. En cualquier caso, el periodo de interrupción de las prácticas debe acordarse entre las partes.

Para el caso de prácticas extracurriculares, el Vicerrectorado con competencias en prácticas externas podrá conceder la interrupción temporal del disfrute de las prácticas a petición razonada del interesado o de la entidad colaboradora, y siempre que ambas partes estén de acuerdo. Dicha interrupción no será aplicable a las prácticas cuya

duración sea igual o inferior a dos meses. El período máximo de interrupción será de dos meses, debiendo incorporarse el estudiante a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, prolongando el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente.

Artículo 26. Continuación de prácticas en la entidad colaboradora

Tras la finalización del periodo completo de prácticas curriculares se podrá iniciar uno de prácticas extracurriculares si el estudiante reúne los requisitos exigidos para esa modalidad. El cómputo global de ambas prácticas no podrá exceder de la duración máxima establecida en este Reglamento.

Se podrán prorrogar las prácticas extracurriculares siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en el artículo 22 de este Reglamento, y siempre que el estudiante no haya perdido la condición de estudiante universitario.

Artículo 27. Cobertura de seguro

Todos los estudiantes de la ULPGC que estén matriculados en alguna de sus enseñanzas oficiales o propias están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la ULPGC tiene suscrita a tales efectos.

La ULPGC garantiza también la cobertura de accidentes personales que puedan sufrir los estudiantes durante las prácticas académicas externas mediante una póliza colectiva suscrita a tal efecto.

El seguro escolar cubre la asistencia sanitaria a los menores de 28 años matriculados en enseñanzas oficiales de los respectivos Centros de la ULPGC y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año escolar. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en la Ley General de la Seguridad Social. En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, o de aquellos matriculados en enseñanzas propias de la ULPGC, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo antes del inicio de las prácticas a la Administración del Centro, o a la unidad de gestión, según corresponda. Será el Responsable de Prácticas del Centro o de la Titulación en su caso, o la unidad gestora, según sean prácticas curriculares o extracurriculares, el que debe informar a los estudiantes de que no podrán realizar prácticas sin estar cubiertos por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, si la entidad colaboradora extranjera no garantiza dichas coberturas con las correspondientes pólizas.

Artículo 28. Seguridad Social

De conformidad con el RD 1493/2011, de 24 de octubre, los estudiantes universitarios en prácticas que cuenten con ayuda al estudio quedan comprendidos en el Régimen General de la Seguridad Social con la misma acción protectora, excepto la protección por desempleo.

Las prácticas curriculares, según establece el RD Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, tendrán una bonificación del 100% de las cuotas de la Seguridad Social (Disposición Adicional Vigésimoquinta), contemplándose cualquier modificación que la normativa estipule.

Artículo 29. Aspectos económicos

1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
2. En las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, y la ULPGC podrá fijar un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado y mes. El importe bruto mensual de la ayuda al estudio y del canon de gestión, si fuese el caso, será fijado cada curso académico por el Vicerrectorado competente.
3. La cuantía bruta de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en la credencial de estudiante en prácticas y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual.
4. Se contemplará la posibilidad de que la realización de prácticas extracurriculares pueda desarrollarse sin la percepción de bolsa de estudio por parte del estudiante, de manera excepcional y siempre que la entidad colaboradora justifique la imposibilidad de conceder dicha ayuda, lo cual requerirá del informe favorable del Vicerrectorado competente. En este caso, el estudiante debe expresamente renunciar a la percepción de ayuda económica por parte de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO VI: GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 30. Captación de entidades colaboradoras

Los decanatos y direcciones de los Centros son los responsables últimos del programa de prácticas externas curriculares de las titulaciones de su Centro, contando para ello con un Responsable de Prácticas del Centro, o de Titulación en su caso, que será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del Centro. La captación de entidades colaboradoras se realizará de manera conjunta entre el Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, los Centros y la unidad de gestión de prácticas.

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Vicerrector con competencias en prácticas externas o persona en quien delegue, a través de la unidad de gestión de prácticas. La captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se realizará a través de la unidad de prácticas, correspondiendo la responsabilidad de dicha captación al Vicerrectorado competente en la materia.

Artículo 31. Publicidad de la oferta de prácticas

De manera general, las prácticas externas deberán ser objeto de difusión por el Centro docente o por el organismo que la Universidad determine a tal efecto. La oferta de las prácticas externas se publicará en medios telemáticos, plataformas virtuales y/o en los tablones oficiales de los Centros o de la unidad de gestión, en su caso, por un plazo suficiente para su conocimiento.

El número de plazas de prácticas ofertadas por las empresas e instituciones, como norma general, deberá ser inferior al 50% de las personas que prestan servicio en la entidad, si bien la Comisión de Prácticas Externas del Centro podrá autorizar que esta cifra se supere tras analizar las características de la entidad y las actividades a desarrollar en la misma. En toda oferta de prácticas externas, deberán quedar reflejados los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social y CIF de la empresa, entidad o institución que oferta las prácticas externas.
- b. Centro, localidad y dirección donde se realizarán las prácticas externas.
- c. Actividades y competencias que hay que desarrollar, así como su frecuencia temporal.
- d. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- e. Requisitos exigidos por la empresa, entidad o institución a los estudiantes, debiendo ser autorizados por la Comisión de Prácticas del Centro o el Vicerrectorado competente en materia de prácticas externas, según corresponda.
- f. Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

Si así lo recoge el procedimiento de prácticas del Centro, los estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada empresa, entidad o institución, con la conformidad de esta, necesitando la aprobación de la Comisión de Prácticas del Centro, si estas son curriculares, o del Vicerrectorado competente, si fuesen extracurriculares, quienes resolverán la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas en la citada entidad. Cuando una empresa, entidad o institución solicite un estudiante concreto, necesitará igualmente la autorización y aprobación de los órganos responsables en cada modalidad de prácticas.

Artículo 32. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas externas

La oferta de prácticas, siempre que cuente con el visto bueno de la Comisión de Prácticas del Centro, se difundirá entre los estudiantes a través de una plataforma en línea, de acuerdo con los criterios que se hayan establecido.

Se otorgará prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con el objeto de que puedan optar a entidades colaboradoras en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

La Comisión de Prácticas Externas del Centro establecerá los criterios de adjudicación y asignación de las prácticas a los estudiantes y los hará públicos. En caso de quedar ofertas sin cubrir en los Centros, se ofrecerán a aquellos estudiantes de la titulación que hayan solicitado prácticas extracurriculares.

En los programas de prácticas curriculares:

- a. La Comisión de Prácticas Externas del Centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de prácticas externas, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades, y siempre de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.
- b. Para hacer efectiva la asignación de las prácticas, los Centros docentes establecerán un plazo para que los estudiantes formalicen sus solicitudes.

- c. Los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo la correspondiente credencial en el plazo que se indique en cada caso.
- d. Una vez finalizadas las prácticas, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.
- e. El estudiante que no esté de acuerdo con la asignación de prácticas realizada por el órgano competente de la Universidad con arreglo al procedimiento previamente establecido, podrá interponer reclamación ante el Decano o Director del Centro docente, y posteriormente, recurso ante el Vicerrector competente en materia de estudiantes.

En las prácticas extracurriculares:

- a. Los estudiantes que deseen participar en el programa de prácticas extracurricular deberán inscribirse, utilizando los medios que a tal efecto disponga la ULPGC, y acreditar, en el momento de aceptar las prácticas, que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora. Asimismo, las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a través de la aplicación informática que a tal efecto disponga la Universidad. La inscripción -tanto de estudiantes como de entidades- implica la aceptación del contenido del presente Reglamento.
- b. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no comparecencia sin causa justificada, será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurriculares en ese curso académico.
- c. Los candidatos serán preseleccionados de entre aquellos que hayan solicitado las prácticas y reúnan los requisitos exigidos por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico.
- d. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la Universidad. En el caso de que la entidad colaboradora lo solicite, será la Universidad la que realice la selección final. En cualquier caso, la comunicación de la selección final será realizada por la Universidad.
- e. En todo caso la Universidad podrá adjudicar directamente las prácticas a un estudiante concreto cuando la entidad colaboradora lo proponga nominalmente y este reúna los requisitos marcados en este Reglamento.
- f. Los estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el documento que al efecto le facilite la Universidad en el plazo que se le indique y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y sin mediar una causa suficientemente justificada a juicio de la Universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza al suplente mediante el mismo procedimiento.
- g. Una vez finalizadas las prácticas, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 33. Seguimiento y Evaluación de las prácticas externas

Las prácticas curriculares de los estudiantes deberán ser evaluadas de conformidad con los criterios definidos en la titulación, mediante distintos instrumentos de seguimiento y evaluación que deberán ser tenidos en cuenta para la calificación de las prácticas realizadas.

Con carácter general se considerarán los informes emitidos por el tutor académico y el tutor de la entidad colaboradora, así como los informes intermedios, si los hubiera, y la memoria final de prácticas elaborada por el estudiante. Se deberá tener en cuenta el desempeño del estudiante en el desarrollo de las actividades encomendadas, la adquisición de las competencias previstas en el proyecto formativo, y la calidad de la memoria final, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. *Informes del tutor de la entidad colaboradora.* El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico un informe final, que puede adoptar el formato de un cuestionario, en el cual se valorarán los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- Capacidad técnica / Conocimientos generales.
- Capacidad de aprendizaje.
- Cumplimiento de tareas asignadas.
- Habilidades de comunicación oral y escrita.
- Sentido de la responsabilidad.
- Facilidad de adaptación.
- Creatividad e iniciativa.
- Implicación personal.
- Motivación.
- Receptividad a las críticas.
- Puntualidad y cumplimiento de horarios.
- Relaciones con el entorno laboral.
- Capacidad de trabajo en equipo.
- Autonomía.
- Aprovechamiento (madurez profesional) en el centro de trabajo.
- Aprovechamiento (resultados de aprendizaje) en el centro de trabajo.
- Aportaciones del alumno al centro de trabajo.
- Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos y relevantes para la titulación.

La Comisión de Prácticas Externas del Centro podrá establecer, asimismo, otros instrumentos de seguimiento a lo largo de las prácticas para los tutores de las entidades colaboradoras, tales como informes, cuestionarios intermedios, o fichas de seguimiento telefónico.

2. *Informes del tutor académico.* El tutor académico deberá dejar constancia del seguimiento realizado al estudiante, mediante la cumplimentación de informes, cuestionarios o fichas, según lo dispuesto por la Comisión de Prácticas Externas del Centro.

3. *Informes intermedios y Memoria final de prácticas del estudiante.* El estudiante podrá cumplimentar informes intermedios de seguimiento de las prácticas, según lo dispuesto por la Comisión de Prácticas Externas del Centro. Asimismo, en el caso de las prácticas curriculares, el estudiante elaborará y entregará una Memoria final al acabar las prácticas, que servirá para valorar el grado de cumplimiento de los contenidos previstos en el proyecto formativo. Deberán figurar los siguientes aspectos, sin perjuicio de aquellos más específicos que se acuerde añadir por parte de la Comisión de Prácticas correspondiente:

- Datos personales del estudiante.
- Nombre de la empresa, entidad o institución y lugar de ubicación.

- Breve descripción de la empresa o institución: actividad, tamaño, etc.
- Departamentos de la empresa, entidad o institución a los que ha estado asignado.
- Descripción concreta y detallada de las tareas y los trabajos desarrollados en relación con los contenidos previstos en el proyecto formativo.
- Relación de las tareas desarrolladas con los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios, de los problemas planteados y del procedimiento seguido para resolverlos.
- Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, ha supuesto la realización de las prácticas.
- Incidencias durante las prácticas.
- Valoración de las prácticas (aspectos positivos y negativos) y sugerencias de mejora.

La Comisión de Prácticas Externas del Centro podrá contemplar la posibilidad de que el estudiante realice una exposición de la memoria final o cualquier otro sistema de evaluación previsto en la guía docente de la asignatura.

En las prácticas extracurriculares el seguimiento se realizará desde la unidad de gestión, informando a los tutores académico y de la entidad de las posibles incidencias en el desarrollo de las mismas.

En cualquier modalidad, el tutor de la entidad colaboradora, el estudiante y el tutor académico remitirán una encuesta final conforme al modelo establecido institucionalmente por la ULPGC.

Artículo 34. Calificación de las prácticas externas

Los Centros deberán hacer públicos los criterios de evaluación de las prácticas curriculares, especificando qué actores intervienen en la evaluación y la ponderación otorgada a cada una de las calificaciones obtenidas. La calificación final se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa: 0 - 4,9: Suspenso; 5,0 - 6,9: Aprobado; 7,0 - 8,9: Notable y 9,0 - 10: Sobresaliente. Se podrá otorgar, como en el resto de asignaturas, la calificación de Matrícula de Honor, teniendo en cuenta la ratio de una por cada veinte estudiantes matriculados. La firma del acta de calificación oficial de las prácticas le corresponde a cada tutor académico.

Dado el carácter específico de las prácticas, se entiende que estas se aprueban o se suspenden fundamentalmente en el desarrollo de las mismas. Por tanto, se procederá a la evaluación de la memoria final sólo si de la evaluación realizada por los tutores de la entidad se deduce que el desarrollo de las prácticas se puede considerar como adecuado, con una calificación de apto. Por consiguiente, sólo existirá la posibilidad de presentar una segunda memoria en una segunda convocatoria de la asignatura si los defectos que se observan en ella son de carácter formal; es decir, que afectan al propio documento presentado pero no al desempeño y aprovechamiento de las prácticas en sí.

El estudiante que, sin causa justificada, se ausente de las prácticas externas, las rechace o no se incorpore a la entidad colaboradora asignada en las fechas establecidas, tendrá la calificación de suspenso, con la calificación numérica que acuerde la Comisión de Prácticas Externas del Centro. Esta calificación figurará en las actas correspondientes a la primera convocatoria oficial de calificaciones. El Proyecto docente de la asignatura establecerá, en cada caso, los procedimientos para superar

la asignatura en sucesivas convocatorias oficiales, sin menoscabo de que esta pueda ser objeto de reconocimiento a través de la realización de prácticas externas extracurriculares.

Las reclamaciones serán dirimidas por el Decano o Director, previo informe no vinculante de la Comisión de Prácticas Externas del Centro, en su caso. La reclamación, mediante escrito razonado habrá de ser presentada por registro y dirigida al Decano o Director, para que, en el plazo máximo de 20 días, emita una resolución motivada.

Las prácticas extracurriculares no serán objeto de calificación.

Artículo 35. Garantía de calidad de las prácticas externas

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas, cada Centro docente articulará y aplicará lo establecido en el procedimiento correspondiente a las Prácticas Externas de su Sistema de Garantía de Calidad.

Artículo 36. Reconocimiento académico y acreditación de las prácticas del estudiante

El reconocimiento académico de las prácticas curriculares se realizará según lo establecido en cada plan de estudios y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento vigente sobre reconocimiento y transferencia de créditos.

Finalizadas las prácticas, la unidad de gestión de la ULPGC emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Titular del certificado.
- b. Organización de acogida.
- c. Descripción de las prácticas especificando su duración.
- d. Actividades realizadas.
- e. Organización que expide el certificado con la identificación de: institución, persona, cargo, fecha, etc.
- f. Comentarios y observaciones.
- g. Aquellos otros que la Universidad pueda estimar conveniente.

Asimismo, y con el fin de facilitar la movilidad internacional de los estudiantes, se incluirá información de las prácticas extracurriculares realizadas en el Suplemento Europeo al Título (SET).

Artículo 37. Reconocimiento académico de la labor de tutorización académica

Anualmente, el Vicerrectorado con competencias en organización académica, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas por los tutores académicos de cada titulación, computará en el encargo docente de los tutores designados para el curso académico, 60 horas por grupo, como norma general, o su equivalente si el número de estudiantes que conforman el grupo es inferior al establecido como estándar en el artículo 13 del presente Reglamento. En cualquier caso, corresponde al Vicerrectorado con competencias en organización académica la valoración del número de horas asignado a cada grupo de prácticas y titulación.

Artículo 38. Reconocimiento a la entidad colaboradora y sus tutores

Las entidades colaboradoras dispondrán, si así lo solicitan, del *Sello de Entidad Colaboradora* como forma de reconocimiento explícito de la colaboración con la ULPGC durante el curso académico y para su uso, si se estima oportuno, en la papelería oficial, cartelería, publicaciones o anuncios comerciales de la entidad.

Los tutores de las entidades colaboradoras recibirán el reconocimiento como “Tutor de Prácticas Externas”, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El nombramiento de los Tutores de Prácticas Externas se realizará por cursos académicos, extinguiéndose la colaboración al final del mismo.
- A propuesta motivada del Centro correspondiente, el órgano competente en la materia podrá revocar en cualquier momento dicho nombramiento.
- El nombramiento de Tutor de Prácticas Externas por la ULPGC no deriva vínculo contractual o estatutario alguno con la Universidad y en ningún caso generará derecho a remuneración.
- Los Tutores de Prácticas Externas carecerán de derecho a voto en el ámbito universitario, y no pueden pertenecer ni estar representados en los órganos universitarios.
- Asimismo, podrán tener acceso a los servicios de la Biblioteca Universitaria y a las instalaciones deportivas en las condiciones que la ULPGC defina para tal fin. En ambos casos, deberán solicitar una acreditación previa de su condición a la unidad de gestión de prácticas.
- Los tutores de las entidades colaboradoras podrán, igualmente, inscribirse como *Alumni* de la ULPGC y acceder a los servicios y beneficios contemplados en dicha red.

La Universidad, a través del Vicerrectorado con competencias en prácticas externas, expedirá un documento acreditativo a la entidad colaboradora por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas. El Vicerrectorado competente podrá conceder premios o reconocimiento a favor de las entidades que acrediten una colaboración activa en materia de prácticas externas y empleo de titulados.

La Universidad emitirá, anualmente, una certificación en la que se acredite la actividad del tutor de la entidad colaboradora, con la indicación, como mínimo, de los siguientes puntos:

- a. Modalidad de las prácticas que ha tutorizado.
- b. Estudios a los que están vinculadas dichas prácticas.
- c. Duración de las prácticas, expresadas en créditos ECTS o en horas, según la condición de las mismas.
- d. Número de estudiantes sobre los que ha ejercido tutela.

CAPÍTULO VII: PROTECCIÓN DE DATOS, TRANSPARENCIA E IMAGEN CORPORATIVA

Artículo 39. Protección de datos

La firma del Convenio de Cooperación Educativa de prácticas externas implica la aceptación del contenido de esta normativa y la autorización para que los datos de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la ULPGC, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y la realización del seguimiento del estudiante, tanto en relación con el acceso al mercado laboral como con la de su inserción en el mismo.

La inscripción del estudiante en el programa de prácticas implica la aceptación por parte del mismo del contenido de este Reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la ULPGC, atendiendo las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Secretaría General de la ULPGC.

Artículo 40. Transparencia e imagen corporativa

Este Reglamento se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La ULPGC autoriza a la entidad colaboradora a hacer uso de su logotipo exclusivamente para las acciones objeto del Convenio de Cooperación Educativa. Asimismo, la ULPGC podrá hacer uso del logotipo de la entidad colaboradora exclusivamente para las acciones objeto del Convenio de Cooperación Educativa.

Disposición Adicional Primera. Referencias genéricas

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación

Todo lo que no prevé específicamente este Reglamento se debe ajustar a lo expuesto en el Real Decreto 592/2014 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Disposición Adicional Tercera. Particularidades de las titulaciones

El presente Reglamento es la norma básica para toda la ULPGC, sin perjuicio de las adaptaciones que cada Centro pueda realizar en su Guía de Prácticas Académicas Externas del Centro.

Disposición Adicional Cuarta

Toda la normativa y regulación citada en el presente Reglamento se entiende sujeta a los cambios normativos que les afecten.

Disposición Transitoria Primera

Los Convenios de Cooperación Educativa, o aquellos otros que tenga suscritos la ULPGC al amparo de los cuales los estudiantes puedan hacer prácticas en entidades colaboradoras, serán derogados y se promoverá la firma de los nuevos convenios adaptados a la presente normativa en un plazo no superior a dos años.

Disposición Derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y en particular el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2011 (BOULPGC nº 7 de 2011, de 4 de julio), por el que se regulan las prácticas externas.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor para el curso académico 2018/19, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Disposición Final Segunda. Habilitación para el desarrollo de este Reglamento

Corresponde al Rector o persona en quien delegue, dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la correcta interpretación, aplicación y desarrollo del presente Reglamento.